

EIS Programática de petróleo y gas en la OCS regional en el golfo de México

Consultas

Ley de Especies en Peligro

Las agencias federales deben asegurarse de que cualquier acción autorizada, financiada o llevada a cabo por la agencia no ponga probablemente en peligro la continuación de la existencia de cualquier especie en peligro o amenazada ni dé lugar a la destrucción o modificación adversa del hábitat crítico de dichas especies. Cuando la acción de una agencia federal pueda afectar a una especie protegida o su hábitat crítico, esa agencia debe consultar con el Servicio Nacional de Pesca Marina (National Marine Fisheries Service, NMFS) o el Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos (U.S. Fish and Wildlife Service, USFWS), según la especie protegida.

Ley de Manejo y Conservación de las Pesquerías Magnuson-Stevens

Las agencias federales deben consultar con el NMFS sobre cualquier acción que podría dar lugar a efectos adversos sobre hábitats esenciales de peces (EFH). Determinadas actividades en la plataforma continental exterior (OCS) autorizadas por la BOEM podrían causar efectos adversos sobre hábitats esenciales de peces (EFH) y, por lo tanto, requerir la consulta con el NMFS. La consulta programática regional sobre EFH incluye recomendaciones de conservación y disposiciones para iniciar conversaciones complementarias si se determina que es necesaria la consulta específica para el sitio o para la actividad.

Ley Nacional para la Conservación Histórica (artículo 106)

El artículo 106 de la NHPA exige que las agencias federales consideren los efectos de sus acciones sobre bienes históricos y que le den al Consejo Asesor sobre Conservación Histórica la oportunidad de comentar. La BOEM completará su proceso de revisión según el artículo 106 después de hacer el análisis específico del sitio necesario de las actividades posteriores al arrendamiento, y en ese entonces se podrían hacer consultas adicionales, si corresponde.

Ley de Administración de la Zona Costera

Las acciones federales que es razonablemente probable que afecten cualquier uso de la tierra o el agua o los recursos naturales de la zona costera de un estado deben ser conformes en la máxima medida posible con las políticas correspondientes aplicables del Programa de Administración Costera (Coastal Management Program, CMP) de cada estado afectado. La BOEM realiza una revisión de conformidad según la Ley de Administración de la Zona Costera (Coastal Zone Management Act, CZMA), y se elaboran determinaciones de conformidad (CD) para cada estado con costa en el golfo de México con un CMP aprobado federalmente antes de cada arrendamiento con opción de compra de petróleo y gas.

Tribus con reconocimiento federal

La BOEM reconoce la relación jurídica particular de los EE. UU. con los gobiernos tribales, y la Oficina debe consultar con las Tribus Nativas Americanas reconocidas federalmente cuando una acción de la BOEM tenga implicancias para la tribu. La BOEM ha iniciado consultas entre gobiernos con las Tribus y continúa consultando con las Tribus sobre actividades relacionadas con el petróleo y el gas en el GOM y otras actividades autorizadas por la BOEM propuestas en la OCS del golfo de México.

Para obtener más información, visite el [sitio web de la Declaración del Impacto Ambiental \(EIS\) Programática de petróleo y gas en el golfo de México.](#)

